

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
 A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
 SUJETO OBLIGADO: 31-10-18-001 SINDICATO NACIONAL
 DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 57
 EXPEDIENTE: 127/2019

Mérida, Yucatán, a diecisiete de julio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia contra el **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 57**, la cual fuera remitida a este Organismo Autónomo el once de julio de dos mil diecinueve, a las veintiún horas con dieciséis minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes

ANTECEDENTES

ÚNICO. En fecha once de julio de dos mil diecinueve, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 57, en el cual se manifestó lo siguiente:

"en (Sic) el 2018 el sindicato de trabajadores de la educacion (Sic) seccion (Sic)57ha (sic) realizado cambios en el comite (Sic) y" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_II_Estructura Orgánica_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2018	1er trimestre
70_II_Estructura Orgánica_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2018	2do trimestre
70_II_Estructura Orgánica_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2018	3er trimestre
70_II_Estructura Orgánica_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2018	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió a las a las veintiún horas con dieciséis minutos del día jueves once de julio del año en curso, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tiene por presentada el doce del mes y año referidos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-10-18-001 SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 57
EXPEDIENTE: 127/2019

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Del estudio efectuado a la denuncia, se advirtió que la intención del particular, consiste en hacer del conocimiento de este Órgano Colegiado, un posible incumplimiento por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 57, en virtud que no ha publicado información concerniente a la estructura orgánica, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, como parte de la fracción II del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia en los siguientes considerandos se realizará el análisis de los hechos plasmados en la petición realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, disponen lo siguiente:

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
 A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-18-001 SINDICATO NACIONAL
 DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 57
 EXPEDIENTE: 127/2019

El ordinal octavo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en sus fracciones I y II, señala lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

- I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. . .
- II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.

La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales antes citados, en cuanto a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, señala lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
II	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente

A su vez, los numerales décimo, décimo primero y décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

Décimo. El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.

Décimo primero. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-10-18-001 SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 57
EXPEDIENTE: 127/2019

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- 1) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 2) En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3) Que los sujetos obligados deben actualizar la información de sus obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales o en cualquier otra normatividad.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-10-18-001 SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 57
EXPEDIENTE: 127/2019

- 4) Que para el caso de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, la publicación y/o actualización información debe efectuarse trimestralmente, o durante los quince días hábiles posteriores a alguna modificación, y que únicamente se debe conservar publicada la información vigente.
- 5) En concordancia con lo dicho en punto previo, que a la fecha de presentación de la denuncia, en cuanto a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, debía estar disponible para su consulta la información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve. Esto así, no obstante que a dicha fecha ya había concluido el segundo trimestre del año referido, en razón que el plazo para la actualización de la información del mismo aún se encuentra en curso.

En mérito de lo anterior, y no obstante que la denuncia motivo del presente procedimiento refiere a la falta de publicación de información de la estructura orgánica, como parte de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 57, se determina que en el presente caso no se actualizan los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y que por ende se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, en razón que la denuncia no versa sobre un incumplimiento por parte del Sujeto Obligado que nos ocupada, ya que la información a la que alude corresponde a unos trimestres respecto de los cuales dicho Sujeto Obligado no está obligado a conservar información en su sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, motivo por el cual su falta de publicidad no es sancionable.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

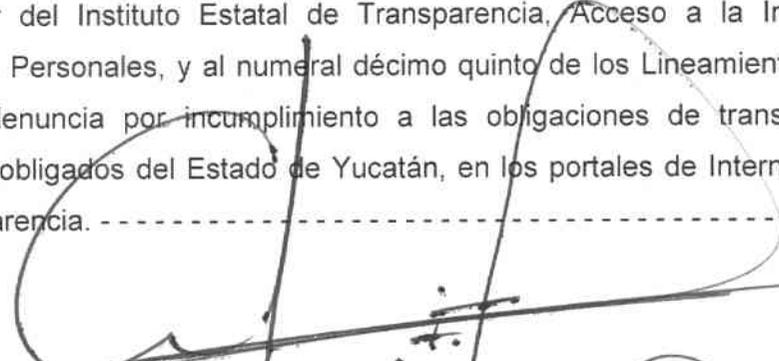
PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 57, toda vez que los hechos consignados por el denunciante versan sobre la falta de publicación de información concerniente a la estructura orgánica, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, como parte de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, respecto de la cual no existe obligación por parte de dicho Sindicato para conservarla publicada en su sitio de Internet propio y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que su falta de publicidad no es sancionable.

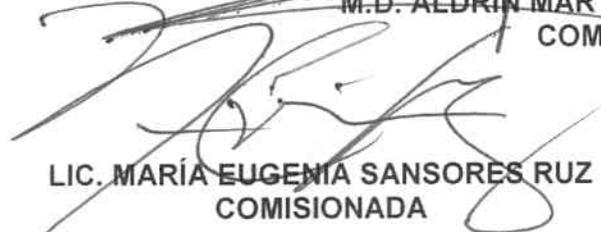
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-10-18-001 SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 57
EXPEDIENTE: 127/2019

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO


LIC. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA